

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JOSÉ DE JESÚS DE LEÓN MARENCO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con el anterior memorial donde se presenta excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de junio de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintidós de junio de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la entidad demandada Protección S.A., presentó la excepción de mérito de pago. Como quiera que en el numeral 4° del auto de mandamiento de pago adiado 09 de marzo de la presente anualidad, se ordenara la notificación por aviso del representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: “*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”.

En ese sentido, al observarse que la apoderada judicial de la parte demandada manifestó en forma escritural que presentaba “*EXCEPCIÓN DE PAGO en contra del mandamiento ejecutivo proferido mediante providencia de fecha 9 de marzo de 2022*”, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia.

De otro lado, en la cuenta del despacho está constituido el depósito judicial N°416010004714754 del 25 de febrero de 2022 por valor de \$2.757.578,⁰⁰, consignado por la entidad enjuiciada Protección S.A. correspondiente a las costas procesales; de manera que, se pondrá en conocimiento a la parte actora la referida consignación.

Por último, como quiera que no se ha informado si se ha cumplido con la obligación de hacer, esto es, respecto del traslado de las cotizaciones, bonos pensionales si se han redimido, sumas adicionales si se aseguraron, rendimientos financieros, los frutos e intereses, sin descontar los gastos de administración; se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que informe si se ha efectuado el traspaso de rigor.

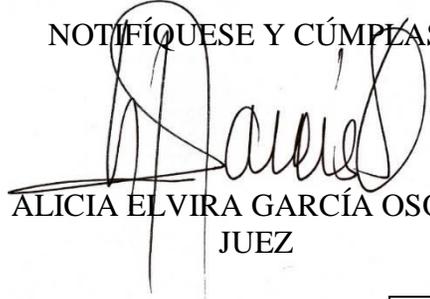
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., del auto de mandamiento de pago fechado 09 de marzo de 2022, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del Art. 301 del C.G.P.
2. Poner en conocimiento a la parte demandante la consignación efectuada por la entidad demandada Protección S.A., por concepto de las costas procesales.
3. Requerir al apoderado de la parte demandante para que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer respecto del traslado de los aportes pensionales a favor de su representado.

4. Surtir por rol secretarial la notificación del auto de mandamiento de pago a la entidad demandada Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLESE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23 de junio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°98
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo